



RAD: 909846

Subdirección de Normativa y Doctrina

100208192 - 095

Bogotá, D.C. 15/09/2021

Señores

AMERICAN FLIGHT SUPPORT

operations@americanflightsupport.com.co

Bogotá D.C.

Tema Finalización Importación Temporal

Medios de Transporte de Turista

Descriptores Aeronaves

Fuentes Formales Artículos 216 y 219 Decreto 1165 de 2019

Artículos 220 y 236 Resolución No. 046 de 2019

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia se consulta lo siguiente:

"¿Cuál es el procedimiento aplicable para finalizar un proceso de importación por turismo de una aeronave?"

Al respecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

Los medios de transporte de turistas son autorizados en importación temporal, cuando ingresan al país conducidos por el turista o llegan con él de acuerdo con el artículo 216 del Decreto 1165 de 2019. En este evento, no se requerirá declaración de importación siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en el artículo 236 de la Resolución No. 046 de 2019.

El parágrafo 1 del artículo 219 del Decreto 1165 de 2019 establece las siguientes formas de terminación de la modalidad de importación temporal de medios de transporte de turista. Al respecto, este Despacho cita en cada una de las formas de terminación, las disposiciones de procedimiento aplicables:

1. La reexportación del medio de transporte (ver artículos 380 a 382 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 220 de la Resolución No. 046 de 2019).





Subdirección de Normativa y Doctrina

- 2. La destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera (ver parágrafos 1 y 2 del artículo 219 del Decreto 1165 de 2019).
- 3. El abandono voluntario (ver artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 204 de la Resolución No. 046 de 2019).
- 4. La importación ordinaria, siempre que se cumplan las restricciones legales o administrativas que correspondan (ver el Título 5, Capítulo 4 del Decreto 1165 de 2019 y el Título 1, Capítulo 3 de la Resolución No. 046 de 2019).
- 5. La legalización cuando a ella hubiere lugar, y siempre que se cumpla con las restricciones legales o administrativas (ver artículos 290 y siguientes del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 300 y siguientes de la Resolución No. 046 de 2019).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" – "técnica"—, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente.

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E) Dirección de Gestión Jurídica UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín. Tel: 6079999 Ext: 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Angela Helena Alvarez Alvarez

Aprobó: Comité de Normativa y Doctrina Aduanero del 9 de septiembre de 2021